

**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**  
**ARMADA NACIONAL**  
**PREFECTURA NACIONAL NAVAL**



***DIRECCION REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE***

Montevideo, 13 de Noviembre de 2002.-

**Circular DIRME N° 007/2002**

**Certificado Nacional de Navegabilidad**

**ASUNTO.-** Poner en vigencia el nuevo Certificado Nacional de Navegabilidad derivado del anterior del 16 de diciembre de 1998.-

**INFORMACION:** Varias consideraciones conceptuales que se entienden apropiadas aplicar en la práctica, imponen cambios en la figura del Certificado de Navegabilidad en vigencia: la validez de este será por todo el plazo de entrada a dique que el buque posee; la Tripulación Mínima de Seguridad será prevista para cuatro situaciones posibles que contemplan todas aquellas que la embarcación puede esperar; el Programa de Inspecciones está contemplado en tres períodos anuales previendo todo el plazo de dique del buque el que si es menor a tres años tendrá algún período no utilizado.-

**DESARROLLO:**

**CONCEPTO SEGREGADO POR CUADROS:**

**CUADRO I.- Datos del buque.-**

**Nombre del buque,** nombre del registro del buque

**Puerto y Matrícula:** Puerto y número de Matrícula de Registro

**Señal de llamada:** Señal Indicativo de Llamada de Estación de Radio

**País y Año de Construcción**

**Actividad:** Actividad Principal: Pesca (Clasificación de DINARA)

Cabotaje      Tráfico

Cabotaje      Remolcador

Cabotaje      etc.

**Eslora:** Eslora establecida en la Matrícula

**Manga:** Manga establecida en la Matrícula

**Puntal:** Puntal establecido en la Matrícula

**TRB y TRN:** Tonelajes de Arqueo según regla que corresponda

**Cubicaje:** Capacidad de bodega en metros cúbicos, certificado expedido por DINARA de acuerdo al Art. 271 de la Ley 16736, de 5/1/96

**Tipo de buque:** Clasificación del buque de acuerdo a sus características constructivas. Pesquero atunero, arrastre, calamarero, draga sin/con propulsión, ganguil, grúa con/sin propulsión, chata, remolcador, empujador, etc.-

**Sala de Máquinas:** Atendida, monitoreada o desatendida.-

**Potencia de máquinas:** Es la suma de las potencias efectivas en H.P. de las máquinas de propulsión

**Máximo de personas autorizadas:** Es la máxima cantidad de personas, autorizadas por COTEC tripulación incluida que puede transportar, teniendo en cuenta Seguridad y Estabilidad

**ZONA DE NAVEGACIÓN:** Es la zona de navegación autorizada, determinada por la COTEC y de acuerdo con la DINARA.-

#### **CUADRO II: Certificados del Buque:**

Los buques de acuerdo a su tipo o actividad deberán tener vigentes los certificados de carácter obligatorio expedidos por DIRME u otra Autoridad.-

- i) El armador deberá presentar en COTEC el correspondiente certificado (desrrotación, seguros, balsas, permiso de pesca), el que será asentado por un Inspector. En caso de renovación deberá adjuntar el Certificado Nacional para el asentamiento del nuevo vencimiento.
- ii) Todos los certificados deberán encontrarse a bordo junto con el de navegabilidad

**TASA DE MATRICULA:** A la vista del comprobante de pago de la Tasa Anual de Matrícula un Inspector de la Comisión Técnica firmará en el espacio previsto y se constituirá así en el comprobante de pago para la Autoridad de Despacho del buque.-

#### **CUADRO III: Programa de Inspecciones Aprobado.-**

Este cuadro prevé el régimen anual de inspecciones que el buque recibirá en las diferentes especialidades (Casco, Máquinas, Seguridad del Equipo, Radioeléctrica y Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos) en toda la extensión del período interdiqueado. Las inspecciones podrán ser solicitadas hasta el último día del mes anotado en el cuadro; de haberse superado este plazo el Certificado de Navegabilidad perderá su validez, no pudiendo ser despachado el buque sin una autorización especial del Director Registral y de Marina Mercante.-

- i) Cada una de las inspecciones se deberá realizar en días hábiles durante el mes en que se establece en el programa.-

- ii) En todos los casos, las inspecciones solo se llevarán a cabo si el buque se halla en condiciones (limpio, espacios con libre acceso, armamento y equipos listos) y los Libros del buque a la orden (Diario de Navegación, Diario de Máquinas, Registro de Hidrocarburos, Registro de Basuras, Libro de Inspecciones) y el Capitán o Patrón y el Jefe de Máquinas presentes a bordo. Cuando el buque no se hallare en las condiciones mencionadas, la inspección programada será postergada, debiendo el Sr. Inspector efectuar las correspondientes comunicaciones al Armador y a DIRME.-
- iii) El Capitán o Patrón y el Jefe de Máquinas se notificarán del resultado de las inspecciones firmando el Libro de Inspecciones.-
- iv) El Sr. Inspector verificará que se hayan cumplido o levantado todas las observaciones registradas en la inspección anterior, cualquiera sea la especialidad del Sr. Inspector que actuó. En el caso de comprobarse la existencia de observaciones pendientes (no cumplidas, no levantadas), se retirará el certificado el cual le será entregado al Sr. Director Registral y de Marina Mercante, conjuntamente con el informe de inspección.-
- v) Si una observación nueva afecta la seguridad y requiere en forma importante un levantamiento antes de salir a navegar, el Sr. Inspector lo comunicará al Sr. Director (DIRME) quien podrá suspender el zarpe.-
- vi) Las inspecciones señaladas para el mes establecido en el programa, tienen prioridad ante las solicitadas fuera de plazo, con la excepción de si el buque estuvo fuera de Puerto.-
- vii) El programa se mantiene en vigencia aunque se hayan efectuado inspecciones extraordinarias antes del vencimiento específico. El Sr. Inspector tendrá la prerrogativa de convalidar anticipadamente tales inspecciones si este fuera el caso.-
- viii) El Inspector correspondiente, bajo sello y firma asentará la aprobación al buque en el cuadro correspondiente, lo que autoriza el despacho.-
- ix) Si en el curso de una inspección se verifica que se ha incumplido y/o vulnerado la norma expresa y prevista en el Decreto P.E. 100/91 y su modificativo 569/91, se procederá consecuentemente de acuerdo a dicha reglamentación, asentándose asimismo tal novedad, en el informe de inspección correspondiente.-

### **ENTRADA A DIQUE**

**Última entrada a dique:** Mes y año del último diqueado.-

**Próxima entrada a dique:** Mes y año de la próxima entrada a dique por mantenimiento en seco programado; para fijar este plazo, la Comisión Técnica sopesará aspectos tales como año de construcción, material del casco, último plan de protección catódica, estado de mantenimiento general, bocina con prensaestopa o sello de aceite, etc..-

#### **CUADRO IV: Tripulación Mínima de Seguridad.-**

Se listan aquí los Cargos posibles independiente del tipo de buque y en columna adyacente la Categoría que debe poseer el tripulante para cubrir cada uno de ellos.-

Luego se prevén cuatro situaciones posibles del buque, para cada una de las cuales la autoridad anotará la cantidad y Categoría de tripulantes que hagan posible la navegación segura de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 001 de DIRME del 2 de setiembre de 2002.-

#### **INVENTARIO DE EQUIPO DE SEGURIDAD:**

Se asentará la fecha de aprobación del Inventario y firmará adyacente el Inspector que realizó su control.-

#### **VIGENCIA**

El nuevo Certificado Nacional de Navegabilidad entrará en vigencia globalmente al caducar el actual que cada buque posee excepto:

- a.- Los casos de buques que deben entrar a dique antes de que expire el actual certificado.-
- b.- Aquellos que la Comisión Técnica entienda que por algún motivo sea dable entregar el nuevo.-

El Inventario de Seguridad, una vez aprobado, deberá acompañar permanentemente al Certificado Nacional de Navegabilidad.-

#### **CANCELACION**

Queda derogada la Circular DIRME N° 027/998.-